



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 31 de enero de 2025

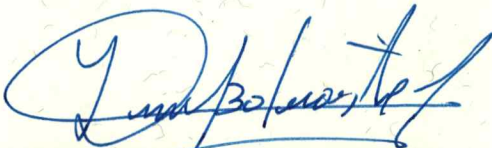
OFICIO N° 052 -2025 -PR

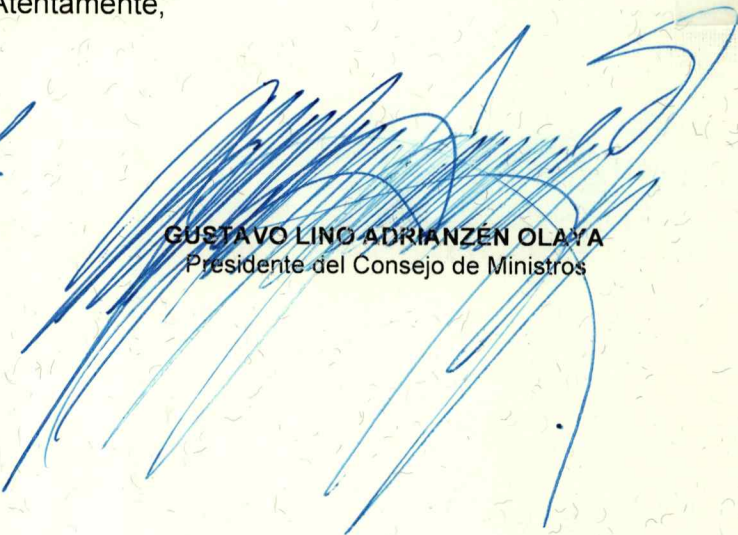
Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que precisa artículos de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



Ley

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE PRECISA ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO)

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto realizar precisiones a determinados artículos de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, para otorgarle coherencia sistemática conforme a las disposiciones y modificaciones realizadas mediante el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del organismo técnico especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias.

Artículo 2. Precisiones a los artículos de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)

Se precisa en los artículos 6, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22, la Primera, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), que toda referencia al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) debe entenderse referido al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los del mes de del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE PRECISA ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO)

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1.1. OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de la presente Ley es realizar precisiones en la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), acorde a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del organismo técnico especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias; con la finalidad de otorgarle coherencia sistemática para su compilación que facilite su comprensión para la implementación del Sistema Nacional de Focalización.

1.2. ANTECEDENTES

El MIDIS es el ente rector del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), que se constituye en un sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales. Entre los objetivos planteados para el SINADIS, se encuentra el disponer de la información necesaria para la formulación de planes, programas y proyectos, así como la implementación de instrumentos de focalización.

En el marco del SINADIS, mediante la Ley N° 30435 se crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) con el objeto de lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, a fin de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que estas intervenciones buscan resolver.

La focalización en el marco del Sistema Nacional de Focalización es el proceso mediante el cual se efectivizan los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios de las intervenciones públicas focalizadas, con un enfoque de resultados en la ciudadanía y no acotado al proceso de obtención de clasificación socioeconómica.

Así, el Sistema Nacional de Focalización es una herramienta importante que contribuye a conectar a la ciudadanía con los servicios e intervenciones públicas para alcanzar objetivos y resultados de la política social de Estado, y que sirve a los propósitos, fines y objetivos del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social y de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social.

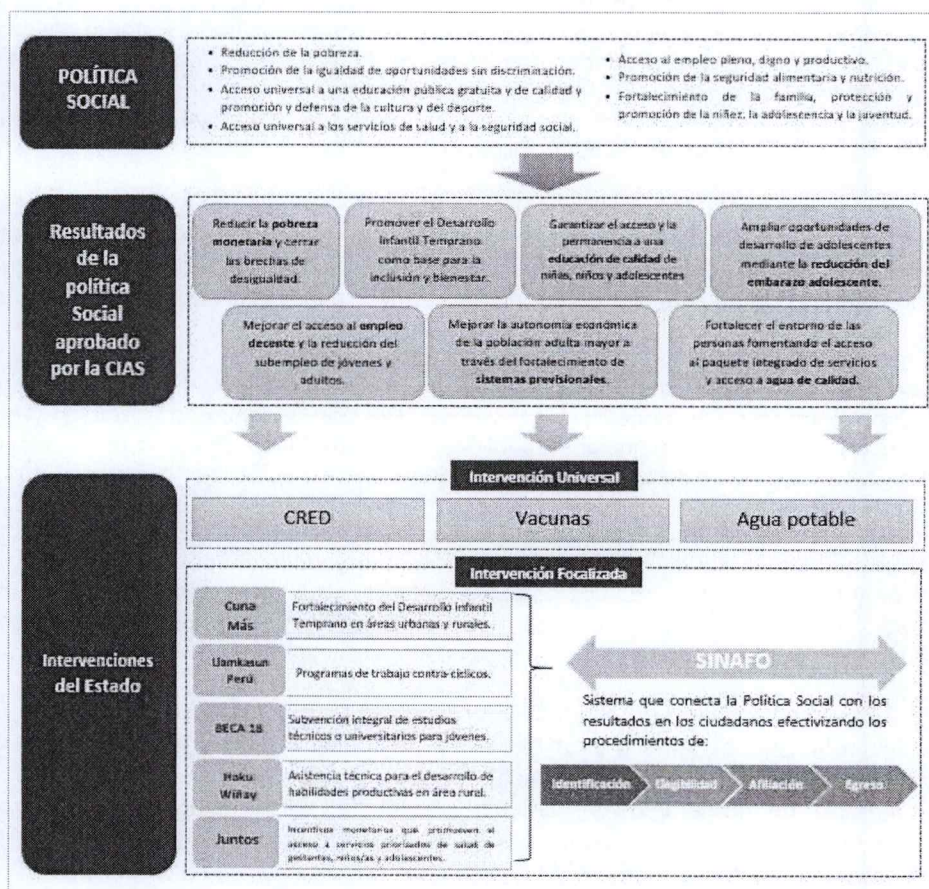
En el 2023, mediante la Ley N° 31880, el Congreso de la República delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres – Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia. En el literal h) del numeral 2.3 del artículo 2 de dicha Ley se establece que una de las materias de la delegación de facultades en el Poder Ejecutivo es fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) mediante la creación del Organismo Técnico Especializado de Focalización e Información Social.

En tal sentido, el 21 de diciembre de 2023, se publica en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1612, con el que se dictaron medidas para fortalecer el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del organismo técnico especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y se efectuaron modificaciones a los artículos 5, 7 y 9 de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), y se incorporan los artículos 7a y 7b, así como la Novena Disposición Complementaria a dicha Ley. A su vez, la citada norma dispone que el OFIS está a cargo del SINAFO.

Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1612, se modificó el artículo 5 de la Ley N° 30435, Ley que crea el SINAFO, incorporando como integrantes del sistema al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).

En la siguiente gráfica se muestra el ámbito Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), a partir de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1612, tomando como ejemplos algunas intervenciones universales y focalizadas para graficar la dinámica que genera el Sistema.

Gráfico N° 1: Nuevo ámbito del SINAFO



Conforme a las modificaciones efectuadas al artículo 5 de la Ley N° 30435, mediante el Decreto Legislativo N° 1612, el Sistema Nacional de Focalización pasa a estar integrado por las siguientes entidades:

- El Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).
- El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- Las entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas que pueden ser organismos públicos, órganos, programas o proyectos que, si bien son responsables de ejecutar cada una de las fases del proceso de focalización, bajo las disposiciones que emita el OFIS, se encuentran bajo la responsabilidad del Ministerio que tenga la competencia material respecto al objeto de la intervención. Los Ministerios tienen el encargo del diseño de la intervención, del establecimiento de sus criterios de elegibilidad, entre los cuales pueden incluir o no la clasificación socioeconómica; así como, de su seguimiento y monitoreo.
- Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- La Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS).
- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Gráfico N° 2: Integrantes del SINAFO



En dicho marco, corresponde al OFIS como nueva entidad a cargo de continuar con la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización.

II. MARCO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta normativa cuenta con el siguiente marco jurídico que sustentan su formulación y aprobación:

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que: “Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (...)”.

El artículo 194 de la Constitución dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, entre ellas, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio de todas las entidades del Estado y en todos los niveles de Gobierno.

El artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que, entre sus funciones se encuentra, proponer la organización interna de su Ministerio y aprobarla de acuerdo con las competencias que les atribuye la Ley.

Mediante la Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, establece que el sector Desarrollo e Inclusión Social, comprende todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, inclusión y equidad.

En el numeral d) del artículo 22 de la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dispone que es uno de los objetivos del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), disponer de la información necesaria para la formulación de planes, programas, proyectos, así como la implementación de instrumentos de focalización. Dicho objetivo debe alcanzar a quienes componen el SINADIS, es decir, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales, Municipalidades provinciales y distritales, vinculados a las políticas de desarrollo e inclusión social.

Mediante la Ley N° 30435 se crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) con el objeto de lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, a fin de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que estas intervenciones buscan resolver.

Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del organismo técnico especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Desde la aprobación de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, en mayo de 2016, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ha venido conduciendo el SINAFO e impulsando la implementación de dicho Sistema con enfoque centrado en alcanzar la eficiencia de las intervenciones públicas que reduzcan las desventajas que presentan las personas en condiciones de pobreza, desigualdades y exclusión social.

En el proceso de implementación del SINAFO se han ido identificando oportunidades de mejora a la Ley N° 30435, conllevando a modificaciones a la misma mediante el Decreto Legislativo N° 1376, Ley N° 31493, y la última modificación se efectuó a través del Decreto Legislativo N° 1612, que crea el Organismo de Focalización e Información Social y otras

medidas complementarias, disponiendo que dicho organismo técnico se encargue de conducir el Sistema.

Asimismo, la Sexta Disposición Complementaria Final del *Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)* y dicta otras Medidas Complementarias, dispone que el MIDIS realice las acciones respectivas para la aprobación del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización.

En el proceso de elaboración del proyecto de TUO de la Ley N° 30435, se ha identificado que los artículos 6, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22 y la Primera, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), en los que se hace mención al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; deben alinearse a las nuevas funciones y competencias del Organismo de Focalización e Información Social.

Por ello, la propuesta de Texto Único Ordenado formulado por el MIDIS, se incluyó la siguiente redacción:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
Única.- Referencias al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Organismo de Focalización e Información Social

Toda referencia al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) efectuada en el presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) se entiende como realizada al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), a excepción del artículo 10 y Quinta Disposición Complementaria Final de la citada Ley."

No obstante, mediante el Oficio N° 4795-2024-JUS/SG, sustentado en el Memorando N°298 - 2024-JUS/VMJ, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos concluye que la propuesta del TUO de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) es "NO VIABLE".

En tal sentido, para efectos de contar con una regulación coherente y que permite su sistematización, y consiguiente implementación; se advierte la necesidad de precisar que toda referencia al MIDIS en los artículos 6, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22 y la Primera, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30435, debe entenderse que se trata de las competencias y facultades del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS). En el siguiente cuadro se detallan las precisiones subrayadas para diferenciarlo del texto original de la citada Ley, según su Texto Único Ordenado (TUO) aprobado por Decreto Supremo N° 005-2022-MIDIS.

Artículos según el TUO de la Ley N° 30435, aprobado por D.S. 005-2022-MIDIS, dice	Propuesta de precisiones a la Ley N° 30435	Sustento legal/ Justificación
Artículo 6. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) se encuentra a cargo del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), dicta las normas y lineamientos, y establece los procedimientos básicos que aplican los integrantes del Sistema. Para el efecto, diseña y regula los procedimientos de	Artículo 6. <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u> El <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u> se encuentra a cargo del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), dicta las normas y lineamientos, y establece los procedimientos básicos que aplican los integrantes del Sistema. Para el efecto, diseña y regula los procedimientos de	Se justifica con lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1612, que dispone: <i>"1.1 Crea el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), como Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al</i>

focalización y evalúa sus resultados.	focalización y evalúa sus resultados.	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a cargo del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)."
Artículo 8. Entidades a cargo de las intervenciones focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado 8.1. Las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas son responsables de participar en los procedimientos de focalización regulados por el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), sujetándose a las disposiciones que emita el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis). 8.2. Para dicho efecto, establecen los criterios de elegibilidad de sus intervenciones focalizadas orientados a alcanzar los resultados de la política social del Estado, considerando los lineamientos que para tal efecto emita el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis). 8.3. En el caso de las entidades a cargo de dichas intervenciones, estas establecerán dichos criterios en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis). En el reglamento de la presente Ley se define el mecanismo de coordinación. 8.4. Las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas cotejan el cumplimiento de los criterios de elegibilidad, publican las listas de sus usuarios y organizan, consolidan y presentan la información de estos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis). 8.5. Las entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas entregan al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) la información que éste requiera para la construcción del Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis), definido en el artículo 19, así como para el debido funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo). 8.6. En las intervenciones focalizadas en las que se requiera el criterio socioeconómico como criterio de elegibilidad aplicado a sus usuarios, se utiliza la clasificación socioeconómica certificada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).	Artículo 8. Entidades a cargo de las intervenciones focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado 8.1. Las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas son responsables de participar en los procedimientos de focalización regulados por el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), sujetándose a las disposiciones que emita el <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u>. 8.2. Para dicho efecto, establecen los criterios de elegibilidad de sus intervenciones focalizadas orientados a alcanzar los resultados de la política social del Estado, considerando los lineamientos que para tal efecto emita el <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u>. 8.3. En el caso de las entidades a cargo de dichas intervenciones, estas <u>establecen</u> dichos criterios en coordinación con el <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u>. En el reglamento de la presente Ley se define el mecanismo de coordinación. 8.4. Las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas cotejan el cumplimiento de los criterios de elegibilidad, publican las listas de sus usuarios y organizan, consolidan y presentan la información de estos al <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u>. 8.5. Las entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas entregan al <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u> la información que éste requiera para la construcción del Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis), definido en el artículo 19, así como para el debido funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo). 8.6. En las intervenciones focalizadas en las que se requiera el criterio socioeconómico como criterio de elegibilidad aplicado a sus usuarios, se utiliza la clasificación socioeconómica certificada por el <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u>.	El cambio de la denominación o referencia al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) en vez de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) se justifica en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1612, y es concordante con el artículo 7 de la presente Ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1612 que indica lo siguiente: "Artículo 2.- Finalidad del Organismo de Focalización e Información Social El OFIS conduce el Sistema Nacional de Focalización y administra y gestiona la información social, para lo cual tiene competencia de alcance nacional en la gestión, implementación y operación del mismo, así como para gestionar, integrar e interoperar la información social de los hogares para el diseño, implementación y evaluación de intervenciones y políticas públicas."
Artículo 11. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) es responsable de proporcionar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) y a las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas, datos sobre la identificación de todas las personas, así como otros datos de los que disponga y sean relevantes para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).	Artículo 11. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) es responsable de proporcionar al <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u> y a las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas, datos sobre la identificación de todas las personas, así como otros datos de los que disponga y sean relevantes para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).	La referencia al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) en vez de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se justifica conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1612.

Artículo 12. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es responsable de proporcionar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) y a las entidades a cargo de la implementación de las intervenciones públicas focalizadas, datos sobre las personas, hogares, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas; así como otros datos de los que disponga y sean relevantes para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo). Asimismo, es responsable de establecer el código único para identificar centros poblados, que son usados por los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).	Artículo 12. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es responsable de proporcionar al <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u> y a las entidades a cargo de la implementación de las intervenciones públicas focalizadas, datos sobre las personas, hogares, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas; así como otros datos de los que disponga y sean relevantes para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo). Asimismo, es responsable de establecer el código único para identificar centros poblados, que son usados por los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).	La referencia al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) en vez de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se justifica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1612.
Artículo 13. Personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) 13.1. Las personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) participan en el proceso de focalización. 13.2. La información brindada por las personas naturales en el marco del proceso de focalización tiene carácter de declaración jurada. La información prestada por la ciudadanía solo puede ser usada para propósitos de focalización. 13.3. Las instituciones públicas, bajo responsabilidad, proporcionan de manera oportuna y periódica al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) la información que administran y que sea requerida por este para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo). 13.4. Las instituciones públicas son responsables por el uso y la implementación de las medidas de seguridad y confidencialidad que correspondan respecto a la información a la cual acceden o proporcionan, en el marco de la normativa vigente sobre protección de datos personales, con especial énfasis en los tratamientos especiales establecidos en el marco de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, cuando se trate de personas menores de 18 años. 13.5. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) resguarda y es responsable por el uso y la implementación de las medidas de seguridad de la información a la que accede, recopila y trata en el marco de la normativa vigente.	Artículo 13. Personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) 13.1. Las personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) participan en el proceso de focalización. 13.2. La información brindada por las personas naturales en el marco del proceso de focalización tiene carácter de declaración jurada. La información prestada por la ciudadanía solo puede ser usada para propósitos de focalización. 13.3. Las instituciones públicas, bajo responsabilidad, proporcionan de manera oportuna y periódica al <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u> la información que administran y que sea requerida por este para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo). 13.4. Las instituciones públicas son responsables por el uso y la implementación de las medidas de seguridad y confidencialidad que correspondan respecto a la información a la cual acceden o proporcionan, en el marco de la normativa vigente sobre protección de datos personales, con especial énfasis en los tratamientos especiales establecidos en el marco de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, cuando se trate de personas menores de 18 años. 13.5. El <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u> resguarda y es responsable por el uso y la implementación de las medidas de seguridad de la información a la que accede, recopila y trata en el marco de la normativa vigente.	La referencia al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) en vez de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se justifica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1612 que señala lo siguiente: “Artículo 2.- Finalidad del Organismo de Focalización e Información Social <i>El OFIS conduce el Sistema Nacional de Focalización y administra y gestiona la información social, para lo cual tiene competencia de alcance nacional en la gestión, implementación y operación del mismo, así como para gestionar, integrar e interoperar la información social de los hogares para el diseño, implementación y evaluación de intervenciones y políticas públicas.”</i>
Artículo 14. Proceso de focalización El proceso de focalización comprende los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso; los mismos que son regulados complementariamente en el reglamento de la presente Ley y por otras disposiciones que emita el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).	Artículo 14. Proceso de focalización El proceso de focalización comprende los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso; los mismos que son regulados complementariamente en el reglamento de la presente Ley y por otras disposiciones que emita el <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u>.	La referencia al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) en vez de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se justifica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1612. Específicamente en las

		funciones señalada en el literal b): "b) Diseñar y dictar normas y lineamientos nacionales de focalización a través de la elaboración y desarrollo de criterios, reglas y procedimientos que regulen el proceso de focalización de las intervenciones públicas a fin de orientarlas a alcanzar los objetivos y resultados de la política social del Estado."
Artículo 15. Procedimiento de identificación En este procedimiento se realiza la identificación de las personas, hogares, viviendas, comunidades y centros poblados, para lo cual el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) coordinará con las entidades correspondientes. Con respecto a la identificación de las personas el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) coordina con el Reniec y las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas, a efectos de priorizar la reducción de la brecha de identidad y reducir el tiempo de emisión del documento nacional de identidad (DNI) correspondiente. Con respecto a la identificación de los hogares, viviendas, comunidades y centros poblados, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) coordina con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), así como con los sectores y entidades relevantes, a efectos de contar con un código único de identificación para ellos, así como con una base de datos única.	Artículo 15. Procedimiento de identificación En este procedimiento se realiza la identificación de las personas, hogares, viviendas, comunidades y centros poblados, para lo cual el <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u> coordinará con las entidades correspondientes. Con respecto a la identificación de las personas el <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u> coordina con el Reniec y las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas, a efectos de priorizar la reducción de la brecha de identidad y reducir el tiempo de emisión del documento nacional de identidad (DNI) correspondiente. Con respecto a la identificación de los hogares, viviendas, comunidades y centros poblados, el <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u> coordina con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), así como con los sectores y entidades relevantes, a efectos de contar con un código único de identificación para ellos, así como con una base de datos única.	La referencia al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) en vez de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se justifica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1612. Específicamente en las funciones señalada en el literal b).
Artículo 16. Procedimiento de elegibilidad El procedimiento de elegibilidad conlleva a evaluar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad que se aplican a los usuarios de las intervenciones focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado. Las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas son responsables de cotejar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad sobre la base de la información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), a través del Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis), así como de otras fuentes de información no contenida en dicho mecanismo, o proveniente de potenciales usuarios, en caso de corresponder.	Artículo 16. Procedimiento de elegibilidad El procedimiento de elegibilidad conlleva a evaluar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad que se aplican a los usuarios de las intervenciones focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado. Las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas son responsables de cotejar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad sobre la base de la información proporcionada por el <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u> a través del Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis), así como de otras fuentes de información no contenida en dicho mecanismo, o proveniente de potenciales usuarios, en caso de corresponder.	La referencia al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) en vez de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se justifica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1612. Específicamente en las funciones señalada en el literal b).
Artículo 18. Procedimiento de egreso El procedimiento de egreso consiste en la desafiliación de los usuarios de acuerdo a los criterios de egreso establecidos por las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).	Artículo 18. Procedimiento de egreso El procedimiento de egreso consiste en la desafiliación de los usuarios de acuerdo a los criterios de egreso establecidos por las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas, en coordinación con el <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u>.	La referencia al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) en vez de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se justifica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1612. Específicamente en las funciones señalada en el

		literal b).
Artículo 19. Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis) 19.1. Se establece el Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis), a cargo del <u>Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)</u>, con el propósito de: a) Constituir el instrumento que los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) adoptan para intercambiar datos en tiempo real, simplificando y agilizando los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios, manteniendo una política de seguridad y confidencialidad con arreglo a la legislación vigente. b) Determinar el grado de protección social y el acceso a los bienes o servicios de las intervenciones focalizadas, a nivel de personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas a través de una visión unificada y comprensiva de los bienes o servicios que estos reciben en el marco de la implementación de las intervenciones focalizadas definidas en la política social del Estado. c) Disponer de datos confiables, organizados, clasificados y actuales respecto de las características de índole socioeconómica, demográfica, de vulnerabilidad, de discapacidad, étnica y geográfica, entre otras, a nivel de personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas, de modo que faciliten la implementación de diferentes esquemas de priorización y de mecanismos de focalización a nivel individual o colectivo. 19.2. Las bases de datos disponibles del Padrón General de Hogares (PGH), del Registro Nacional de Usuarios (RNU) y del Registro Nacional de Intervenciones Sociales (RNIS), a cargo del <u>Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)</u>, forman parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis). 19.3. Las bases de datos disponibles del Registro Nacional para Medidas Covid-19, conformado de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos de Urgencia 052-2020, 098-2020, 010-2021, 023-2021 y 080-2021, en cuanto a la información de hogares y las personas que los conforman, pasan a formar parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis) con la denominación de Registro Nacional de Hogares (RNH), quedando bajo la administración del <u>Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)</u>. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y el Ministerio de Salud (Minsa) garantizan el suministro de información del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales	Artículo 19. Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis) 19.1. Se establece el Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis), a cargo del <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u> con el propósito de: a) Constituir el instrumento que los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) adoptan para intercambiar datos en tiempo real, simplificando y agilizando los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios, manteniendo una política de seguridad y confidencialidad con arreglo a la legislación vigente. b) Determinar el grado de protección social y el acceso a los bienes o servicios de las intervenciones focalizadas, a nivel de personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas a través de una visión unificada y comprensiva de los bienes o servicios que estos reciben en el marco de la implementación de las intervenciones focalizadas definidas en la política social del Estado. c) Disponer de datos confiables, organizados, clasificados y actuales respecto de las características de índole socioeconómica, demográfica, de vulnerabilidad, de discapacidad, étnica y geográfica, entre otras, a nivel de personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas, de modo que faciliten la implementación de diferentes esquemas de priorización y de mecanismos de focalización a nivel individual o colectivo. 19.2. Las bases de datos disponibles del Padrón General de Hogares (PGH), del Registro Nacional de Usuarios (RNU) y del Registro Nacional de Intervenciones Sociales (RNIS), a cargo del <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u>, forman parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis). 19.3. Las bases de datos disponibles del Registro Nacional para Medidas Covid-19, conformado de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos de Urgencia 052-2020, 098-2020, 010-2021, 023-2021 y 080-2021, en cuanto a la información de hogares y las personas que los conforman, pasan a formar parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis) con la denominación de Registro Nacional de Hogares (RNH), quedando bajo la administración del <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u>. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y el Ministerio de Salud (Minsa) garantizan el suministro de	Los textos subrayados son los que requieren precisión. La referencia al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) en vez de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se justifica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1612. Específicamente en las funciones señalada en el literal f): <i>"f) Administrar y gestionar el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) integrando e interoperando información social que generan las distintas entidades del Estado para la planificación, diseño y ejecución de las intervenciones públicas de alcance nacional, regional y local; estableciendo los estándares, que deben cumplir los diferentes proveedores o acopiadores de información de los registros y/o bases de datos componentes del MIIS".</i> Cabe referir como antecedente del numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30435, que fue modificado según lo dispuesto en el artículo 1 y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31493, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 junio.2022.

(RUIPN) y de hechos vitales, respectivamente, con la finalidad de mantener actualizado el RNH. El <u>Midis</u> aprueba los protocolos de suministro de información, previa opinión favorable del Reniec y el Minsa, de acuerdo a sus competencias. 19.4. El <u>Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social</u> puede solicitar información o las bases de datos que administran las entidades de la administración pública e integrarlas en el Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis), para el cumplimiento de sus objetivos.	información del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN) y de hechos vitales, respectivamente, con la finalidad de mantener actualizado el RNH. El <u>OFIS</u> aprueba los protocolos de suministro de información, previa opinión favorable del Reniec y el Minsa, de acuerdo a sus competencias. 19.4. El <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u> puede solicitar información o las bases de datos que administran las entidades de la administración pública e integrarlas en el Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis), para el cumplimiento de sus objetivos.	
Artículo 20. Objeto de la estrategia de calidad del proceso de focalización 20.1. La estrategia de calidad del proceso de focalización tiene por objeto evaluar y mejorar de manera continua la implementación del proceso de focalización, y se desarrolla bajo la conducción del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), con la participación de los gobiernos locales, gobiernos regionales y las demás entidades públicas competentes. (...)	Artículo 20. Objeto de la estrategia de calidad del proceso de focalización 20.1. La estrategia de calidad del proceso de focalización tiene por objeto evaluar y mejorar de manera continua la implementación del proceso de focalización, y se desarrolla bajo la conducción del <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u>, con la participación de los gobiernos locales, gobiernos regionales y las demás entidades públicas competentes. (...)	La referencia a OFIS en vez de Midis en el numeral 20.1 se justifica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1612: <i>"Artículo 11.- Aseguramiento de la calidad del Registro de Información Social</i> <i>11.1. El OFIS desarrolla e implementa la Estrategia de Calidad del Proceso de Focalización prevista en la Ley."</i>
Artículo 22. Auditorías de calidad Las auditorías de calidad implican la verificación posterior del cumplimiento de los procedimientos del proceso de focalización regulados en el marco del Sinafo, bajo un enfoque de mejora continua. Para el proceso de determinación de la clasificación socioeconómica, el Midis es el responsable de regular y efectuar las auditorías correspondientes.	Artículo 22. Auditorías de calidad Las auditorías de calidad implican la verificación posterior del cumplimiento de los procedimientos del proceso de focalización regulados en el marco del Sinafo, bajo un enfoque de mejora continua. Para el proceso de determinación de la clasificación socioeconómica, el <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u> es el responsable de regular y efectuar las auditorías correspondientes.	La referencia a OFIS en vez de Midis se justifica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1612, específicamente el artículo 11.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. A partir de la vigencia de la presente Ley, el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh), o la denominación que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) le asigne, formará parte del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo). TERCERA. Anualmente, durante los tres primeros meses del año, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) remite un informe a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República respecto de los avances y resultados, del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. A partir de la vigencia de la presente Ley, el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh), o la denominación que el <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u>, le asigne, <u>forma</u> parte del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo). TERCERA. Anualmente, durante los tres primeros meses del año, el <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u>, remite un informe a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República respecto de los avances y resultados, del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).	La referencia al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) en vez de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se justifica por lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1612. La referencia al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) en vez de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, según literal k) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1612, que indica que el Consejo Directivo del OFIS aprueba el informe de avances y resultados del SINAFO y lo remite a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.
CUARTA. La certificación de la clasificación socioeconómica se mantiene a cargo de la	CUARTA. La certificación de la clasificación socioeconómica se mantiene a cargo de la	La referencia al Organismo de Focalización e Información

Dirección de Operaciones de Focalización, o la que haga sus veces, de acuerdo a las disposiciones organizacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).	Dirección de Operaciones de Focalización, o la que haga sus veces, de acuerdo a las disposiciones organizacionales del <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u> .	Social (OFIS) en vez de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se justifica en lo dispuesto en el literal k) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1612, sobre las funciones del OFIS.
---	---	--

En ese sentido, dadas las diversas modificaciones al texto de la Ley N° 30435, es necesario disponer de un documento legal que permite armonizar y sistematizar las disposiciones correspondientes a la Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, con la finalidad de lograr su unidad y coherencia, garantizando con ello su eficiente y eficaz implementación por parte de los actores que conforman el Sistema Nacional de Focalización.

INFORMES TÉCNICOS

La propuesta normativa cuenta con el sustento técnico contenido en el Informe N° D000222-2024-MIDIS-DDM emitido por la Dirección de Diseño y Metodología y el Informe N° D000147-2024-MIDIS-DGFIS emitido por la Dirección General de Focalización e Información Social del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; con las conformidades y revisión de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; como órganos de apoyo del Sector proponente, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la referida Entidad ha opinado por la viabilidad legal de la presente propuesta.

Los Informes emitidos constan en el expediente sustentatorio del presente proyecto de Ley que consta de dos artículos.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Con el presente Proyecto de Ley se realiza las precisiones únicamente en la denominación del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), en vez de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en los artículos 6, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22, la Primera, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización; dadas las nuevas competencias asignadas al OFIS mediante el Decreto Legislativo N° 1612.

La redacción del texto final es como se ha citado en las precisiones a la Ley N° 30435, del apartado precedente.

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La aplicación de lo establecido en la presente norma fortalece las competencias y nuevas atribuciones asignadas al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) para el proceso de implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización; mediante las precisiones en los artículos de la Ley N° 30435; con la finalidad de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que las intervenciones públicas buscan resolver, en beneficio de la población que se encuentra en situación de desventaja o de vulnerabilidad identificada en el marco del resultado de la política social al que está asociada.

La aplicación de lo establecido en el presente proyecto de Ley no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector público, toda vez que se realizarán con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ley se enmarca en lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú que establece que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

En el marco del cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, se precisa que la presente norma es una que fortalece la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización.

Con el presente proyecto de Ley, se realizan las mejoras normativas derivadas de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1612, respecto a la creación y competencias del OFIS que tiene la atribución de conducir el SINAFO.

La propuesta normativa es coherente con la normativa vigente en el ordenamiento jurídico nacional como la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización; Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del organismo técnico especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias.

La propuesta normativa tendrá impacto positivo en la legislación al fortalecer la sistematización de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, para continuar con su proceso de implementación que tiene por objetivo lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, a fin de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que estas intervenciones buscan resolver.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

El proyecto de Ley tiene por objeto realizar precisiones a determinados artículos de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, para otorgarle coherencia sistemática conforme a las disposiciones y modificaciones realizadas mediante el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del organismo técnico especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias.

El AIR Ex Ante se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, así como en el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM

De conformidad con el numeral 10.1 de su artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM; el presente proyecto de Ley no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social. Y está fuera del alcance del AIR Ex Ante.

En el presente caso, y como señala la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria - CMCR en correo de fecha 12.11.2024, se declara la improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción establecida en el numeral 5 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante¹ y el numeral 6 del Acta de la sesión N° 240 de la CMCR², por lo tanto, no se requiere presentar expediente AIR Ex Ante por parte de la entidad. Asimismo, en la medida que el proyecto normativo no regula el desarrollo de procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), precisamos que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación.

Por otro lado, dado que el proyecto de Ley no modifica procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar ACR Ex Ante previo a su aprobación.



¹ Artículo 28. Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

28.1 No se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la CMCR, de presentarse el caso, los siguientes supuestos:

(...)

5. Las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia.

² "b) Precisar que la Secretaría Técnica atiende los pedidos de exclusión por materia en los que las entidades aleguen alguno de los supuestos señalados en el cuadro "Casuística", en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante, siempre que no tengan incidencia en el inciso 10.1 del artículo 10 del precitado Reglamento. En caso contrario, serán sometidos a la CMCR:

(...)

6) Disposiciones o medidas que buscan mejorar el cumplimiento de las normas vigentes, sin generar o modificar los costos de cumplimiento e incumplimiento".